

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 460

PERIODO LEGISLATIVO 2017

EXTRACTO: P.E.P. MENSAJE Nº 29/17 ADJUNTANDO
PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY TERRITORIAL 158
(DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS DEL
TERRITORIO. CREACIÓN).

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

Ce B 460/17



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



MENSAJE Nº 29

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO Nº 2943	25 OCT 2017	HORA 17:15
FIRMA		

Cristian RIGONI PUNTES
Auxiliar Administrativo
Despacho de Presidencia
PODER LEGISLATIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

USHUAIA, 25 OCT 2017

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
24 OCT 2017	
MESA DE ENTRADA Nº 460	Hs. 19:50
FIRMA	

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y por su intermedio a esa Cámara Legislativa, con el objeto de someter a su consideración y tratamiento legislativo, el proyecto de ley que se adjunta a la presente.

El mismo es remitido con la finalidad de buscar una alternativa sobre el proyecto de ley presentado en fecha 17 de noviembre de 2016 mediante Mensaje Nº 31, que pretendía crear la Sociedad "Aguas Fueguinas" y que hasta el presente no ha tenido tratamiento en sesión parlamentaria.

Es por tal motivo y bajo el objetivo de este gobierno en procurar una mejora de la calidad de vida de nuestra población, se eleva el presente proyecto de ley que tiende al ordenamiento institucional de la regulación y prestación de los servicios de provisión de agua potable, de tratamiento de efluentes y saneamiento urbano y suburbano vinculado con su actividad, en el ámbito de todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Es dable mencionar que desde nuestra asunción hemos dado sobradas muestras de que el desarrollo de la infraestructura en aguas y cloacas es una prioridad en nuestras acciones de gobierno. Así lo demuestra el trabajo realizado en las ciudades de Ushuaia y Tolhuin, como también las inversiones gestionadas para el saneamiento de la Margen Sur de la ciudad de Río Grande y los proyectos que se encuentran en marcha para Puerto Almanza.

Como se mencionara, en el citado mensaje, al que me remito en honor a la brevedad, la cuestión del agua potable y saneamiento constituye una problemática actual que involucra aspectos políticos, sociales, jurídicos, institucionales y económicos, en donde el accionar del Estado se topa con la dinámica del mercado y la necesidad de proteger los intereses de los usuarios.

El "agua" en todo su ciclo es un derecho humano esencial que debe el Estado garantizar a todos sus habitantes por medio del dictado de normas claras que fijen las

RSD

112



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

///...2

reglas sobre el acceso al servicio público en condiciones de continuidad e igualdad, que establezcan el modo de prestación, los estándares de calidad y de llevar adelante el control de los mismos.

Para cumplir eficazmente dicha tarea se debe delimitar las competencias y responsabilidades ante el incumplimiento de estándares de servicio, pues la indeterminación de las incumbencias en línea directa conduce a una responsabilidad compartida, diluida e indolente, como ocurrió en el caso nuestra Provincia, donde un Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial al momento del dictado de una sentencia hizo lugar a una acción de clase determinando los alcances, funciones, responsabilidades y competencias, en sus distintos niveles jurisdiccionales, relacionados con la preservación del medio ambiente en general, y con la calidad de las aguas y de los efluentes en particular.

En ese norte, se indica que el presente proyecto describe el ámbito de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y describe en su objeto a éste servicio público esencial regulándolo en todo su ciclo abarcando desde prestación de los servicios de provisión de agua potable, de tratamiento de efluentes y saneamiento urbano y suburbano vinculado con su actividad conexas.

Asimismo y en relación a la organización administrativa, el proyecto amplía las funciones y facultades de la Dirección Provincial con el objeto de garantizar los derechos de los usuarios por medio de regulaciones. A tales fines, se otorgan prerrogativas suficientes para fijar las reglas sobre el acceso al servicio público en condiciones de continuidad e igualdad, de establecer el modo de prestación de servicios -particularmente, los estándares de calidad y de llevar adelante el control de los servicios públicos.

Sin más, saludo a Usted y a los Señores integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración.

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Governadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S/D.-

Para Sec. *Moción Legislativa*

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo



29

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese como Artículo 3° bis de la Ley Territorial N° 158 el siguiente texto: "ARTÍCULO 3° bis.- El servicio prestado por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios está encuadrado entre los que son considerados esenciales."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Artículo 5° de la Ley Territorial N° 158 por el siguiente texto: "ARTÍCULO 5°.- La Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios cumplirá las siguientes funciones:

- a) Elaborar, instrumentar y ejecutar la política en materia de captación, producción, impulsión, almacenamiento y distribución de agua potable; colecta, tratamiento y disposición de los efluentes cloacales e industriales que el régimen vigente permita se viertan al sistema cloacal; saneamiento urbanos y suburbanos vinculado exclusivamente a la prestación del servicio a aplicarse en el ámbito Provincial;
- b) otorgar, controlar, renovar y caducar habilitaciones del servicio público que presta, en el ámbito de su jurisdicción;
- c) elaborar y poner a consideración del Poder Ejecutivo la reglamentación de los servicios públicos que presta;
- d) elevar a la aprobación del Poder Ejecutivo el cuadro tarifario para el cobro de los servicios que presta;
- e) realizar aquellas actividades complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines, o bien que sean propias, conexas y/o complementarias a las mismas, tales como el estudio, proyecto, construcción, renovación, reparación, ampliación y explotación de las obras de provisión y potabilización de agua, tratamiento sanitario y remediación;
- f) realizar una adecuada planificación del sector a los efectos de proyectar el cumplimiento de sus funciones;
- g) actuar como órgano supervisor, de control y aprobación de proyectos y/o de inspección en obras y servicios relacionados con su materia;
- h) otorgar la factibilidad del servicio para urbanizaciones, ya sean nuevas o preexistentes, nuevas conexiones y nuevas obras, toda vez que se cumpla con los requisitos exigidos por la reglamentación interna que se dicte a tal fin;
- i) coordinar, controlar y aprobar la planificación, construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas de agua potable y saneamiento que operen en el territorio provincial, en lo relativo a los servicios públicos que presta;

...11/2



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



29

///...2

- j) imponer sanciones conforme las previsiones del presente régimen;
- k) controlar que la calidad de la provisión de agua potable y los efluentes cloacales cumplan con las normas en vigencia, en el ámbito de su jurisdicción, por servicios prestados en forma directa, convenida, autorizada o delegada;
- l) celebrar convenios con entes públicos y privados para el mejor cumplimiento de sus fines."

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el Artículo 6° de la Ley Territorial N° 158 por el siguiente texto:
"ARTÍCULO 6°.- La Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios tendrá las siguientes facultades:

- a) Proyectar su presupuesto anual y elevarlo al Poder Ejecutivo para su aprobación;
- b) dictar las reglamentaciones internas para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- c) dictar las normas técnicas relacionadas con el servicio público que presta;
- d) contratar obras y servicios, ya sea por sí o como mandatario de organismos nacionales, provinciales o municipales, en jurisdicción de la provincia;
- e) aprobar los proyectos y planos elaborados por otros organismos estatales o privados, controlando que los mismos se ajusten a las reglamentaciones propias que se dicten sobre la materia;
- f) en los servicios públicos a su cargo, hacer cumplir las reglamentaciones propias que se dicten relacionadas a los mismos, aplicando las multas y/o penalidades que en ellas se establezcan;
- g) ejecutar obras y trabajos relacionados con sus fines, por encargos, contratos o convenios con terceros;
- h) estará facultada para proceder al corte de los servicios luego del tercer mes de atraso en el pago del importe fijado por las respectivas tarifas, previa intimación efectuada a los dos (2) meses de vencido el plazo para abonar las facturas, sin perjuicio de los recargos y multas correspondientes;
- i) proponer al Poder Ejecutivo Provincial establecer en el marco de las normas tarifarias que se dicten moratorias, planes y sistemas promocionales sectoriales y de financiamiento, otorgar subsidios; todos ellos vinculados a los servicios que presta;
- j) ejecutar obras por contribución por mejora, recupero y/o por iniciativa público privada, conforme la reglamentación interna que dicte a tal fin;
- k) aprobar y fiscalizar obras y servicios de producción y provisión de agua potable, colecta y tratamiento de efluentes cloacales ejecutados por terceros;
- l) promover la capacitación y actualización del personal de la Dirección, como así también el



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

///...3

otorgamiento de becas e incentivos para el ingreso de personal técnico y profesional;

m) articular con centros de investigación y de formación académica contenidos relacionados con las funciones de la Dirección.”.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el Artículo 9° de la Ley Territorial N° 158 por el siguiente texto:
“ARTÍCULO 9°.- Son recursos de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios los siguientes:

- a) Los fondos destinados a ese fin por la Ley de Presupuesto Anual de la Provincia;
- b) el producido por la prestación de los servicios de suministro de agua potable, tratamiento de efluentes cloacales, saneamientos de sectores impactados y servicios anexos, incluyendo cánones, tasas, tarifas y toda otra contraprestación resultante de los servicios que presta o de las funciones que le fueran legalmente encomendadas y cuya percepción se encuentre legalmente amparada;
- c) el producido de la prestación de servicios especiales, percepción de multas, recargos o intereses que se fijen a su favor;
- d) el producto de multas o recargos que se apliquen en ejercicio de las facultades determinadas por la presente ley;
- e) el monto de las indemnizaciones por daños y perjuicios que se le causen y todo otro que provenga de contratos que celebre o del perjuicio de cualquier derecho que le asista;
- f) las donaciones, subvenciones y fondos de ayuda financiera que se acepten del Estado Nacional o Provincial, Municipalidades y/o particulares;
- g) los intereses por acreencias y la renta de títulos;
- h) el producido de la venta, transferencia y alquiler de equipos e implementos y la enajenación de repuestos, automotores, equipos o demás bienes muebles e inmuebles;
- i) préstamos financieros de entidades públicas o privadas;
- j) todo otro recurso que se le asigne o que obtenga en cumplimiento de sus fines.”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el Artículo 11 de la Ley Territorial N° 158 por el siguiente texto:
“ARTÍCULO 11.- El régimen contable para las registraciones presupuestarias y para las correspondientes operaciones económico - financieras se ajustará a las normas que rijan para los entes del Estado Provincial, como así también a los principios de contabilidad generalmente aceptados en la materia.”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyase el Artículo 14 de la Ley Territorial N° 158 por el siguiente texto:
“ARTÍCULO 14.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y elevar a consideración del Poder Ejecutivo las



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

///...4

normas que la reglamenten.

- 2) Formular y ejecutar el presupuesto asignado.
- 3) Designar, promover y remover el personal de la planta permanente.
- 4) Autorizar y aprobar la contratación de personal de planta temporaria.
- 5) Otorgar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y el ejercicio de las facultades de adquirir derechos y contraer obligaciones; celebrar toda clase de convenios y contratos; y en especial, permutas, locaciones de bienes y servicios; compra y venta de muebles, inmuebles y semovientes; otorgar mandatos; tomar y conservar tenencias y posesiones; aplicar sanciones y/o multas; conceder esperas y quitas; cobrar y percibir; estar en juicio como actor o demandado; comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones; intentar acciones civiles, comerciales, penales y toda otra que determine expresamente el Poder Ejecutivo.
- 6) Delegar en forma expresa facultades de su competencia en el personal de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.”.

ARTÍCULO 7º.- Sustitúyase el Artículo 16 de la Ley Territorial N° 158 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 16.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- 1) Ejecutar las tareas que le sean expresamente delegadas por la Presidencia de las enumeradas en el artículo 14.
- 2) Reemplazar al Presidente en caso de impedimento o ausencia temporaria del mismo, con todos los derechos y obligaciones de éste en los actos que intervenga en tal carácter.”.

ARTÍCULO 8º.- Sustitúyase el Artículo 17 de la Ley Territorial N° 158 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 17.- Son atribuciones y deberes del Director Provincial:

- 1) Administrar los fondos del organismo, así como los valores y demás bienes afectados al servicio.
- 2) Llevar y mantener actualizado el inventario correspondiente.
- 3) Autorizar pagos, movimientos de fondos y disponer la apertura de cuentas bancarias.
- 4) Confeccionar los estados contables anuales, elevarlos a la Presidencia para su consideración.
- 5) Dirigir al personal, proponiendo las designaciones, remociones y ascensos, otorgando las licencias que correspondan, comisionando agentes dentro y fuera de la Provincia y atendiendo la disciplina, incluyendo la aplicación de sanciones, según las reglamentaciones vigentes en caso de comisión de faltas.
- 6) Determinar y coordinar las acciones de los sectores internos.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

///...5

7) Ejecutar las tareas que le indique la presidencia y las que expresamente le sean delegadas de las enumeradas en el artículo 10.”.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyase el Artículo 19 de la Ley Territorial N° 158 por el siguiente texto: “ARTÍCULO 19.- SANCIONES: Se consideran pasibles de sanción de multa con los servicios eventuales y cargos que determine la reglamentación los siguientes hechos: a) uso indebido de los servicios; b) instalaciones clandestinas y c) alteración del consumo del servicio sanitario medido; d) descargas indebidas de aguas residuales domésticas e industriales; y e) daños causados en sus redes e infraestructuras.

a) Uso indebido del servicio:

Se considerará uso indebido del servicio al Derroche de Agua potable por la utilización de agua de red para: a) Riego de arterias de tierra con manguera; b) Lavado de vehículos o maquinarias con manguera, a excepción de los vehículos de emergencias (ambulancias, bomberos y policía) o los habilitados expresamente por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios; c) Pérdidas de agua de red por instalaciones internas domiciliarias; d) Lavado de veredas con agua potable con manguera; y e) Cualquier otro tipo de desperdicio de agua de red que atente contra el uso racional del recurso.

La Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios está facultada para facturar en las cuentas corrientes de los usuarios infractores, importes en concepto de Cargos por Derroche de Agua Potable que determine la reglamentación, previa notificación por Acta de Inspección.

b) Instalaciones Clandestinas:

Serán considerados clandestinos, todos aquellos enlaces a la red que no fueran realizados mediante la tramitación estipulada por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios. También se considerarán como enlaces clandestinos aquellos suministros a través de instalaciones sanitarias de parcelas o inmuebles vecinos.

En caso de detectarse conexiones clandestinas, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios queda facultada para: a) solicitar al propietario se descubra la misma para proceder a la inspección pertinente y liquidar en la cuenta corriente los servicios eventuales y cargos relacionados, según determine la reglamentación; b) suspender el servicio, retirando la conexión no autorizada, en caso de incumplimiento por parte del usuario; e c) iniciar las actuaciones judiciales necesarias con el objeto de obtener tal autorización, en el supuesto que exista negativa por parte del propietario en permitir que la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios realice las inspecciones para detectar conexiones clandestinas.

En caso de enlaces a través de Instalaciones Sanitarias de parcelas o inmuebles vecinos, la



29

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

///...6

Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios se encuentra facultada para realizar de oficio la conexión reglamentaria, liquidando los gastos emergentes y los eventuales en la cuenta corriente de la parcela infractora, exigiendo al vecino que está brindado el servicio a través de sus instalaciones internas, la anulación del enlace, bajo el apercibimiento de iniciar demandas Judiciales por daños y perjuicios de no acceder a lo solicitado y con el recargo de un cien por ciento (100%) en el valor de su factura, mientras se mantenga esta situación.

Adecuación de facturación: Teniendo en cuenta que la facturación del servicio depende de la categorización, una vez detectada una conexión clandestina, se adecuará la misma a lo implantado en el predio infractor. El pago de esta facturación no eximirá al propietario de su responsabilidad para la regularización comercial y técnica de la conexión.

c) Alteración del Consumo del Servicio Sanitario Medido: En caso de verificarse modificaciones en las instalaciones, cañerías, y/o maniobras destinadas a alterar el registro del consumo del caudalímetro en el Servicio Sanitario Medido, con la finalidad de conseguir facturaciones inferiores a las reales, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios se encuentra facultada para exigir al usuario la anulación de las modificaciones realizadas y proceder a realizar una nueva liquidación para el o los períodos afectados. Esta nueva liquidación podrá basarse en consumos promedios conforme lo establecido en el artículo 31 de la Ley Nacional N° 24.240.

Además, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, constatado el hecho, queda facultada para proceder a liquidar en la cuenta del usuario el concepto "Cargo por Conexión Clandestina"

De ser necesario que la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios realice las tareas técnicas para corregir las modificaciones en las cañerías y/o conexiones, los gastos que demande dicha tarea serán liquidados en la cuenta corriente del usuario infractor de conformidad a los servicios eventuales y cargos que determine la reglamentación.

d) Descargas indebidas de aguas residuales domésticas e industriales

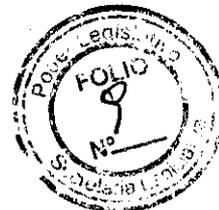
Se considerará descarga indebida de aguas residuales domésticas e industriales a todo vuelco, descarga o inyección de efluentes contaminante en las redes e instalaciones de efluentes, que superen los valores máximos de emisión establecidos para los mismos o alteren las normas de calidad establecidas por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.

En caso de detectarse descargas indebidas, la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios queda facultada para: solicitar al usuario el cese inmediato del volcamiento, descarga o inyección y proceder a la liquidar en la cuenta corriente los servicios eventuales y

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán, Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



29

///...7

cargos relacionados, según determine la reglamentación.

e) Daños causados en sus redes e infraestructuras

Se considerará daños causados en sus redes e infraestructura el supuesto caso de que un usuario por si o por intermedio de una empresa por el contratada produzca la rotura de redes y/o infraestructura de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios deberá informar de inmediato a la citada Dirección el hecho ocurrido.

En dicho supuesto, quien se encuentre a cargo de la obra y produzca el daño será el responsable por los daños ocasionados debiendo cubrir los costos que afronta la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios en concepto de materiales, mano de obra y maquinarias para reparar las roturas ocasionadas.

Serán considerados para su facturación relacionándolos directamente con los siguientes servicios eventuales y cargos: Derroche de Agua, Mano de Obra, Vehículos y Maquinarias, Materiales, Gastos Administrativos, Cargos y Reincidencias.

Además, se considerará todo otro concepto no detallado y que forme parte de los costos de acuerdo con la evaluación que la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios efectuó.”.

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el Artículo 20 de la Ley Territorial N° 158 por el siguiente texto: “ARTÍCULO 20.- Detección de la infracción: La Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, a través del área a cargo que ella determine, en caso de detectar incumplimientos por parte de los Usuarios iniciará de oficio actuaciones administrativas en caso de presuntas infracciones a las disposiciones de esta ley, sus normas reglamentarias y resoluciones que en consecuencia se dicten.

A tales fines queda facultada a labrar la correspondiente acta de infracción.

El acta será suscripta por el personal interviniente de la Dirección Provincial y el Usuario o persona mayor de edad que se encuentre en el inmueble y/o en caso de negativa a querer recibirla por parte de estos la fijará en la puerta del domicilio dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente.

El funcionario hará entrega en ese mismo acto al Usuario de una copia del Acta, notificándole de la imposición de la sanción de multa correspondiente y de los derechos y consecuencias que se generan conforme la normativa vigente.”.

ARTÍCULO 11.- Incorpórese como Artículo 21 de la Ley Territorial N° 158 el siguiente texto: “ARTÍCULO 21.- Acta: El acta de constatación contendrá como mínimo: número de acta, lugar y fecha de constatación del hecho, datos identificatorios del infractor, domicilio y

...///8



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



///...8

descripción del hecho constatado, información sobre el derecho y plazo para la formulación del descargo, consecuencias de la omisión de formular el mismo, régimen de sanciones aplicable.”.

ARTÍCULO 12.- Incorpórese como Artículo 22 de la Ley Territorial N° 158 el siguiente texto: “ARTÍCULO 22.- Descargo: El Usuario cuenta con un término de cinco (5) días hábiles administrativos a contar desde la recepción del Acta, para formular su descargo ante la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.”.

ARTÍCULO 13.- Incorpórese como Artículo 23 de la Ley Territorial N° 158 el siguiente texto: “ARTÍCULO 23.- Omisión de formular descargo: Si vencido el plazo establecido, el usuario omitiere hacer uso de su derecho a formular descargo, tal inacción, importará tener por firme y consentido los términos del acta de infracción confeccionada por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, habilitando a la misma al dictado del acto administrativo de aplicación de la sanción pertinente, de conformidad a lo indicado en el artículo 30 de la presente.

Tales consecuencias deberán estar previa y debidamente informadas al usuario. Se considerará cumplido ello, con la inclusión de tales efectos en el Acta de Infracción que se entregue al usuario.”.

ARTÍCULO 14.- Incorpórese como Artículo 24 de la Ley Territorial N° 158 el siguiente texto: “ARTÍCULO 24.- En su primera presentación, el presunto infractor deberá constituir domicilio y acreditar personería. Cuando no se acredite personería se intimará para que en el término de cinco (5) días hábiles subsane la omisión bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

Las constancias del expediente labrado conforme a lo previsto en este artículo, así como las comprobaciones técnicas que se dispusieren, constituirán prueba suficiente de los hechos así comprobados, salvo en los casos en que resulten desvirtuados por otras pruebas.”.

ARTÍCULO 15.- Incorpórese como Artículo 25 de la Ley Territorial N° 158 el siguiente texto: “ARTÍCULO 25.- Las pruebas se admitirán solamente en caso de existir hechos controvertidos, siempre que no resulten manifiestamente inconducentes o meramente dilatorias. Contra la resolución que deniegue medidas de prueba sólo se podrá interponer el recurso de reconsideración previsto en el artículo 127 de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo. La prueba deberá producirse en el término de diez (10) días hábiles, prorrogables cuando haya causas justificadas, teniéndose por desistida aquella no producida

...///9



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

///...9

dentro de dicho plazo por causa imputable al infractor."

ARTÍCULO 16.- Incorpórese como Artículo 26 de la Ley Territorial N° 158 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 26.- En cualquier momento durante la tramitación de las actuaciones, la Dirección Provincial podrá ordenar como medida preventiva el cese de la conducta que se reputa en violación de esta ley y sus reglamentaciones."

ARTÍCULO 17.- Incorpórese como Artículo 28 de la Ley Territorial N° 158 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 28.- Concluidas las diligencias instructorias, se dictará la resolución definitiva."

ARTÍCULO 18.- Incorpórese como Artículo 29 de la Ley Territorial N° 158 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 29.- El acto administrativo definitivo que resuelva la imposición de sanciones consignará los siguientes requisitos: a) Deberá indicar claramente los usuarios pasibles de sanción y sus datos identificatorios, así como las causas que motivan su aplicación, a fin de garantizar adecuadamente el derecho de defensa al usuario; b) En el caso que la sanción sea de carácter pecuniario, deberá señalar el servicio eventual o cargo que corresponda sea aplicado por la Gerencia Comercial de la Dirección Provincial, según la reglamentación al tipo de sanción impuesta; y c) deberá indicar que será pasible de ser recurrido, mediante la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en los arts. 127 y sgs. de la Ley Provincial N° 141, en el plazo de diez (10) días hábiles desde que fue notificado y con los requisitos que establece dicha norma."

ARTÍCULO 19.- Incorpórese como Artículo 30 de la Ley Territorial N° 158 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 30.- Las actuaciones administrativas se mantendrán en reserva en la Secretaría Privada de la presidencia, por el plazo de diez (10) días hábiles establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el art. 127 de la Ley Provincial N° 141, computado desde la última notificación, a fin que los usuarios infractores afectados por el acto puedan tener acceso a las actuaciones para fundar sus recursos."

ARTÍCULO 20.- Incorpórese como Artículo 31 de la Ley Territorial N° 158 el siguiente texto:

"ARTÍCULO 31.- En el supuesto que se interponga algún Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo previsto en el Artículo 30, en forma inmediata se remitirán las actuaciones iniciadas con motivo de la sanción al área legal competente, a fin que emita el dictamen jurídico pertinente, las que serán devueltas a la presidencia de la Dirección Provincial con el proyecto de acto administrativo que resuelva el recurso.

El acto administrativo que se dicte en esta instancia, deberá reunir los siguientes requisitos: a) Deberá resolver todos los planteos articulados por el sancionado, haciéndole saber -en caso que el recurso sea rechazado total o parcialmente- que con su dictado se agota la instancia

...///10



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



29

///...10

administrativa quedando expedita la vía judicial, pudiendo interponer demanda contencioso administrativa en el plazo de noventa días hábiles judiciales, contados desde que fue notificado del acto, conforme lo establecido por los arts. 7° inc. a), 15 y 24 de la Ley Provincial N° 133; b) En caso que el recurso sea rechazado, deberá ratificar la sanción impuesta e intimar el pago de la multa con más los intereses moratorios de conformidad a lo dispuesto en la reglamentación; y c) Deberá disponer su notificación, con copia certificada, al recurrente haciéndole saber del agotamiento de la instancia administrativa conforme se indica en el inc. a).”.

ARTÍCULO 21.- Incorpórese como Artículo 32 de la Ley Territorial N° 158 el siguiente texto: “ARTÍCULO 32.- En caso que hubiere transcurrido el plazo de diez (10) días previsto por el art. 127 de la Ley Provincial N° 141, sin haberse presentado Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo previsto en el Artículo 30, se remitirán las actuaciones al área legal de la presidencia, a fin que certifique tal circunstancia y dé cumplimiento a las previsiones del Artículo 30.”.

ARTÍCULO 22.- Incorpórese como Artículo 33 de la Ley Territorial N° 158 el siguiente texto: “ARTÍCULO 33.- Aplicación Supletoria: Para resolver cuestiones no previstas expresamente en la presente ley y sus reglamentaciones, se aplicarán analógicamente las disposiciones de la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos N° 141, y en lo que ésta no contemple, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo de la Provincia.”.

ARTÍCULO 23.- Incorpórese como Artículo 34 de la Ley Territorial N° 158 el siguiente texto: “ARTÍCULO 34.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

ARTÍCULO 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur